



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 045-2026-CM-MDP-T

Pocollay, 22 julio de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY;

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay de fecha 20 de julio de 2026 la cual trató como punto de agenda: Sobre Nulidad de Acuerdos de Concejo interpuesto por la Regidora Lilian Azucena Copa Montalico y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna lo resuelven a través de resoluciones de concejo". Asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo legal señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, mediante Solicitud s/n con Expediente CUD N° 31866-2026 de 2026 y Registro N° 09576 de fecha 01 de julio de 2026 ingresado por la Unidad Funcional de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Pocollay (en adelante Trámite Documentario), la señora Regidora Lilian Azucena Copa Montalico, interpone Nulidad de los Acuerdos de Concejo adoptados en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2026, el mismo que en su petitorio señala lo siguiente:

(...)

- 1.- Acuerdo mediante el cual se dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 006-2024, que conformó la Comisión Investigadora sobre las presuntas irregularidades en el proceso de selección para la adquisición del GRASS SINTÉTICO del Estadio Municipal de Pocollay, y;
- 2.- El acuerdo mediante el cual se dispuso derivar a la suscrita a la Comisión Especial de procesos disciplinarios.

(...)

Que, mediante Informe N° 547-2026-OACSGGD-MDP-T, de fecha 02 de julio de 2026, la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria remite y corre traslado a Gerencia Municipal la solicitud s/n de Expediente CUD N° 31866-2026 y Registro N° 09576 de fecha 01 de julio de 2026, sobre Nulidad de los Acuerdos de Concejo adoptados en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2026 presentado por la Regidora Lilian Azucena Copa Montalico, el cual concluye lo siguiente:

"... remite el expediente con la recomendación de ser derivado de manera urgente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para proceder con evaluar y emita el informe legal de procedencia por ser competencia de su judicatura".

Que, mediante el Informe N° 464-2026-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 10 de julio de 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la solicitud presentada por la Regidora Lilian Azucena Copa Montalico que corresponde a nulidad de los acuerdos de concejo adoptados en la sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2026, el cual señala en el numeral II Análisis y Amparo Legal lo siguiente:

(...)

"... la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, dispone que: "El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben



realizarse en la local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde. [...]"

"... el art. 30° del Reglamento Interno de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, establece que, "Los regidores serán convocados a sesión, por disposición del Alcalde, a través de citaciones cursadas por la Secretaría General, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, en caso de sesión ordinaria y de veinticuatro (24) de ser sesión extraordinaria, con indicación de la agenda..." "(...) el Art. 10° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...)

"... mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 006-2024-CM-MDP-T de fecha 06 de febrero del 2024, se aprueba la conformación de la Comisión investigadora del Concejo Municipal de Pocollay para la investigación de presuntas irregularidades en el proceso de selección para la adquisición de gras sintético para el Estadio Municipal de Pocollay, la cual estuvo conformada por la Presidenta: REG. Lilian Azucena Copa Montalico; Vicepresidente: REG. Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla; Secretaria: REG. Mery Cristina Cahuana Caceres. (...)"

"... copias anexadas la Carta N° 012-2026-VCCCH-MDP-T y Carta N° 013-2026-VCCCH-MDP-T (ambas de fecha 24 de junio de 2026), presentadas por la Regidora Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla mediante el cual solicita dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 006-2024-CM-MDP-T y otros..."

"... el artículo 51° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, donde se prescribe que, "El 20% (veinte por ciento de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo". **"... a la fecha de interposición del recurso, el Concejo Municipal se encontraba integrado por seis miembros hábiles (un alcalde y cinco regidores), por lo que la solicitud presentada únicamente por una regidora NO ALCANZA el porcentaje mínimo previsto en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades..."**;

"... el Escrito con Registro N° 09576 de fecha 01 de julio del 2026, (...) la Ley Orgánica de Municipalidades no establece un plazo de caducidad para que el Concejo Municipal ejerza la atribución prevista en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, de dejar sin efecto acuerdos de concejo. (...) el ejercicio de dicha atribución debe sujetarse al principio de legalidad, debido procedimiento (...) disposiciones del Reglamento Interno del Concejo y al respeto de los derechos de participación de los regidores..."

"... valorar lo expuesto en el INFORME N° 547-2026-OACSGGD-MDP-T de fecha 02 de julio del 2026, (...) Jefe de la oficina de atención al ciudadano, secretaria general y gestión documentaria, (...) señalando: "... que como es de conocimiento, mediante la segunda sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 25 de junio del 2026 se procedió con dar lectura a las cartas presentadas por la Regidora Verónica Del Carmen Colquehuanca, como son la Carta N° 012-2026-VCCCH-MDP-T de fecha 24 de junio del 2026 (...); Carta No 013-2026-VCCCH-MDP-T de fecha 24 de junio del 2026 (...). "... las Cartas presentadas por la Regidora (...), fueron leídas en la estación correspondiente estación despacho) y se procedió a remitir a la Estación Orden del Día (**conforme lo expresa el Reglamento Interno de Concejo en su Art. 35 y 36 del RIC**), así como fue solicitada en la Estación de Pedidos de parte de la Reg. Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla. Así también, precisa que conforme lo establece el Reglamento Interno del Concejo Municipal, se procedió a adoptar la siguiente votación correspondiente y aprobar los siguientes acuerdos de concejo: 1) ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 039-2026-CM-MDP-T (...); 2) ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 040-2026-CM-MDP-T (...). 3) ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 041-2026-CM-MDP-T (...). **POR LO QUE, EN ESTE EXTREMO, no se evidencia el incumplimiento del Reglamento Interno de Concejo (RIC) Municipal del Distrito de Pocollay..."**;

Que, el presente Informe N° 464-2026-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 10 de julio de 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el numeral III Conclusiones señala lo siguiente:

"(...) se declare **INFUNDADO** el pedido principal de nulidad formulado por la Regidora **LILIAN AZUCENA COPA MONTALICO**, al no haberse acreditado vicios que afecten la validez de los Acuerdos de Concejo Nros 039-2026-CM-MDP-T, 040-2026-CM-MDP-T y 041-2026-CM-MDP-T..." y,

"(...) se declare **IMPROCEDENTE** la pretensión subsidiaria de reconsideración formulada por la Regidora **LILIAN AZUCENA COPA MONTALICO**, por incumplir el requisito previsto en el artículo 51° de la Ley No 27972, puesto que el número de miembros para la pretensión del mencionado recurso, deberá contener como mínimo la firma de dos (02) miembros hábiles del Concejo Municipal ...";

Que, a través de la Carta Circular N° 055-2026-OACSGGD-MDP-T de fecha 14 de julio de 2026 (...), el/la Jefe (a) de la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria en su calidad de Secretaria General procede con notificar la convocatoria a Sesión Ordinaria con fecha 20 de julio de 2026. Ante ello, se da lectura a la Solicitud s/n con Expediente CUD N° 31866-2026 y Registro N° 09576 de fecha 01 de julio de 2026 ingresado por la Unidad Funcional de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Pocollay (en adelante Trámite Documentario) presentado por la señora Regidora



Lilian Azucena Copa Montalico sobre Nulidad de los Acuerdos de Concejo adoptados en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2026 (...), el cual se precisa conforme los argumentos siguientes:

(...)

I.- PETITORIO: Solicita ... Nulidad de los siguientes acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de junio de 2026:

- 1.- Acuerdo mediante el cual se dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 006-2024, que conformó la Comisión Investigadora (...), y;
- 2.- El acuerdo (...) dispuso derivar a la suscrita a la Comisión Especial de procesos disciplinarios.



II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El Acuerdo de Concejo N°006-2024 fue aprobado con fecha 06 de febrero del 2024, (...) conformó una Comisión Investigadora (...) presuntas irregularidades en el proceso de adquisición del GRASS SINTÉTICO (...).

SEGUNDO: (...) cumplió íntegramente el encargo conferido, (...).

TERCERO: (...) pese a que el mismo fue aprobado hace más de dos años, sin observar el procedimiento (...).

CUARTO: (...) acuerdos debe ser solicitada por el 20% de los miembros hábiles (...).

QUINTO: (...) el Pleno del Concejo, mediante acuerdo adoptado el 12 de junio del 2026, declarara improcedente el recurso de reconsideración presentado por la suscrita invocando estrictamente el artículo (...).

SEXTO: (...) cumplió íntegramente el encargo conferido, realizó las investigaciones correspondientes y concluyó sus funciones, agotándose plenamente los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N°006-2024...;

SETIMO: "Ambos pedidos fueron puestos en conocimiento de la suscrita..., impidiéndome ejercer adecuadamente mi derecho de defensa (...).

OCTAVO: "...sesiones ordinarias son convocadas con no menos de cinco días hábiles de anticipación...".

NOVENO: "...el artículo 40° del Reglamento Interno de Concejo establece que el Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada pedido..."; "... ambos pedidos fueron incorporados directamente a Orden del Día (...).

DÉCIMO: "... artículo 42° del Reglamento Interno de Concejo...", "...y aquellos que hubieran pasado a dicha estación durante la sesión (...).

DÉCIMO PRIMERO: "... las normas antes citadas ha vulnerado mi derecho al debido procedimiento (...).

DÉCIMO SEGUNDO: "(...) Vulneración del principio de legalidad y tipicidad (...). Fue narrado y expuesto en Sesión Ordinaria según expediente presentado.

DÉCIMO TERCERO: "Vulneración del principio de imparcialidad y prohibición de ser juez y parte" *** Fue narrado y expuesto en Sesión Ordinaria según expediente presentado.

DÉCIMO CUARTO: "Vulneración del derecho de defensa y del debido procedimiento por notificación extemporánea". *** Fue narrado y expuesto en Sesión Ordinaria según expediente presentado.

DÉCIMO QUINTO: "Notificación incompleta y vulneración del derecho de defensa (...); *** Fue narrado y expuesto en Sesión Ordinaria según expediente presentado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

"(...) Fue narrado y expuesto en Sesión Ordinaria según expediente presentado (...)"

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

"(...) Fue narrado y expuesto en Sesión Ordinaria según expediente presentado (...)"

(...) Solicitando al Pleno de Concejo "...declarar la nulidad de los acuerdos antes mencionados por haber sido adoptados con infracción de la Ley Orgánica de Municipalidades, del Reglamento Interno de Concejo y de los principios constitucionales del debido procedimiento y del derecho de defensa; y, de manera subsidiaria se admita el presente escrito como Recurso de Reconsideración ...";

Que, el Artículo 10° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala: Corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

2.- Formular pedidos y mociones de orden del día.

(...)

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDP-T, se aprobó el Reglamento Interno (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, define su organización, establece las atribuciones y obligaciones de sus miembros, así como el desarrollo de la sesión de concejo y el funcionamiento de las comisiones;

Que, el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) señala en su artículo 5°: "El Concejo Municipal **está integrado por el Alcalde, quien lo preside y los regidores**, elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. **El número legal de sus miembros es de seis**";



Que, el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) señala en su artículo 12°: **"Los regidores (...) son su atribuciones y obligaciones: (...) 2.- Formular pedidos, informes y mociones de orden del día. (...);"**

Que, el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) señala en su artículo 17°: **"El resultado de la fiscalización que realicen los regidores deberán ser remitido al Despacho de Alcaldía, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, en ejercicio de sus atribuciones, aplique las medidas que corresponda";**

Que, el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) señala en su artículo 28°: **"... El Alcalde o quien presida la sesión, tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los regidores, que se conduzcan con respeto y cordura durante las sesiones y (...); y así como el artículo 29°: "Los periodistas, fotógrafos o demás visitantes, deberán guardar de igual forma respeto y cordura, (...) evitar perturbar el normal desarrollo de la sesión (...) no se permite (...) otro tipo de comunicación con los miembros del concejo, caso contrario el presidente o quien presida, solicitara el desalojo, previa interrupción de la sesión por tiempo prudente..."**

Que, el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) señala en su artículo 35°: **"Por disposición del Alcalde o quien presida la sesión, el Secretario General, dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del concejo, en el siguiente orden:**

1. **Oficio y Cartas.**
2. **Proyectos de Ordenanzas y acuerdos que cuenten con el correspondiente dictamen.**
3. **Informes y dictámenes de comisiones.**
4. **Pedidos de los regidores y las comisiones.**
5. **Informes de la administración.**
6. **Otros documentos.**

Que, el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) señala en su artículo 36°: **"Leído los documentos, puesto a despacho el alcalde o quien presida la sesión, ordenara el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y por excepción, dispondrá el pase a Orden del Día, aquel que requiera inmediato pronunciamiento del Concejo."**

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su numeral 206.1 del Artículo 206, facultades de contradicción establece que: **"Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";**

Que, el **Artículo 207. Recursos administrativos** (...) 207.1 Los recursos administrativos son: **a) Recurso de reconsideración; (...). Artículo 208. Recurso de reconsideración** (...) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...). **Artículo 209. Recurso de apelación** (...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. **Artículo 211. Requisitos del recurso** (...) El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley;

Que, conforme lo descrito en la Constitución Política del Perú (en adelante CPP) numeral 1.1, numerales 3 y 1.4 del artículo 139° establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente: 3. **La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación: (...); y el 1.4 El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad";**

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo artículo 1 precisa que: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...) **1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los



fines para los que les fueron conferidas. (...) **1.2. Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, la Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades (...), señala en su artículo 9 numeral 22 (...) ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores (...);

Que, el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) en su capítulo II Comisiones Especiales en su artículo 83° señala:

1. Comisión de Procesos Disciplinarios.

(...);

Que, el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) en su artículo 86° señala que la Comisión de Procesos Disciplinarios tiene las siguientes competencias:

1. **La calificación de las denuncias que les sean remitidas y la gradualidad de la falta cometida por los miembros del concejo en el ejercicio de sus funciones y/u omisión de la función edil.**
2. **Conocer y conducir los procesos disciplinarios que se instauren en contra de los miembros del concejo, proponiendo la sanción a aplicarse.**
3. **Otros que encomiende el concejo.**

Que, en su artículo 87° del mismo cuerpo legal señala y describe lo siguiente: "Cuando se determine que lo denunciado carece de sustento, de prueba suficiente y/o denuncia maliciosa, se dispondrá el archivamiento; en este caso no se requiere pronunciamiento del Pleno de Concejo".

Que, el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) señala en su Primera Disposición Final lo siguiente:

"(...) Cualquier asunto no previsto en el Reglamento, será resuelto de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades o norma dictada por el Jurado Nacional de Elecciones, según su naturaleza";

Que, conforme lo descrito en el numeral 3 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Alcalde: "Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad";

Que, el presente Informe N° 464-2026-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 10 de julio de 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus Conclusiones señala lo siguiente:

"(...) se declare **INFUNDADO** el pedido principal de nulidad formulado por la Regidora LILIAN AZUCENA COPA MONTALICO, al no haberse acreditado vicios que afecten la validez de los Acuerdos de Concejo Nros 039-2026-CM-MDP-T, 040-2026-CM-MDP-T y 041-2026-CM-MDP-T..." y, "(...) se declare **IMPROCEDENTE** la pretensión subsidiaria de reconsideración formulada por la Regidora LILIAN AZUCENA COPA MONTALICO, por incumplir el requisito previsto en el artículo 51° de la Ley No 27972, puesto que el número de miembros para la pretensión del mencionado recurso, deberá contener como mínimo la firma de dos (02) miembros hábiles del Concejo Municipal ...";

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de julio de 2026, se sometió a consideración del Pleno de Concejo Municipal, la Solicitud s/n con Expediente CUD N° 31866-2026 y Registro N° 09576 de fecha 01 de julio de 2026, sobre Nulidad de los Acuerdos de Concejo adoptados en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2026 (...) y de manera subsidiaria, solicito que el presente escrito sea tramitado como recurso de reconsideración (...), el mismo que fue interpuesto por la Regidora Lilian Azucena Copa Montalico, los cuales fueron sustentados y oralizados al momento del debate correspondiente en el marco del debido procedimiento y lo resuelto en los informes técnicos y legales expuestos. Ante ello, la/el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria en su calidad de Secretaria General ante las diversas opiniones y, aportes respectivos procedió a someter a votación el presente punto de agenda en lo siguiente:

(...)



Los señores regidores que se encuentren de acuerdo con Declarar Infundado el pedido principal de Nulidad de Acuerdos de Concejo adoptados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2026 **al no haberse acreditado vicios que afecten la validez; e Improcedente la pretensión subsidiaria de Reconsideración por incumplir el requisito de formalidad regulada en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972...**. Ante ello, conforme lo descrito en el artículo 50° inciso 1 del Reglamento Interno de Concejo (RIC) sometiéndose a votación por parte del número legal de los miembros del Concejo Municipal presentes se resolvió lo siguiente:

- Declarar Infundado el Pedido Principal de Nulidad e Improcedente la pretensión subsidiaria de Reconsideración. (03) VOTOS A FAVOR.
- Declarar Infundado el Pedido Principal de Nulidad e Improcedente la pretensión subsidiaria de Reconsideración. (02) VOTOS EN CONTRA.

* Las mismas que fueron sustentadas y oralizadas al momento del debate correspondiente y por el tiempo establecido en el Reglamento Interno de Concejo (RIC).

Por tanto, con votación ordinaria del número legal de los miembros hábiles del Concejo Municipal presentes, fue **RECHAZADO** por **MAYORIA**, dejándose constancia de los votos mencionados, conforme lo establece el Reglamento Interno del Concejo (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocollay y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, estese a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 9°, 39°, 41°, 51° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo descrito en el Reglamento Interno del Concejo (RIC) del Concejo Municipal del Distrito de Pocollay aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDP-T, el luego del amplio debate el Pleno de Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio de 2026 y con la dispensa del trámite y lectura del acta, se **APROBÓ** lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el PEDIDO PRINCIPAL de NULIDAD de los Acuerdos de Concejo adoptados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2026 interpuesto por la Regidora Lilian Azucena Copa Montalico, **al no haberse acreditado vicios que afecten la validez** de los siguientes acuerdos: Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2026-CM-MDP-T, Acuerdo de Concejo Municipal N° 040-2026-CM-MDP-T y Acuerdo de Concejo Municipal N° 041-2026-CM-MDP-T de fechas 26 de junio de 2026 y 30 de junio de 2026, todo ello de conformidad con los dispositivos legales sobre la materia y los argumentos esgrimidos en el presente acuerdo de concejo conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la Regidora Lilian Azucena Copa Montalico por **INCUMPLIR EL REQUISITO DE FORMALIDAD REGULADA EN EL ARTÍCULO 51° de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972**, así como la continuidad del procedimiento interpuesto; todo ello de conformidad con los dispositivos legales sobre la materia. En consecuencia, la solicitud s/n con Expediente CUD N° 31866-2026 y Registro N° 09576 de fecha 01 de julio de 2026, ingresado por la Unidad Funcional de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Pocollay (en adelante Trámite Documentario), sobre **Recurso de Reconsideración** ha quedado **RECHAZADO**, conforme los argumentos esgrimidos y que forman parte integrante del presente acuerdo de concejo conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria la **NOTIFICACIÓN** a los entes competentes intervinientes, las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pocollay y; así como la Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital para la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Pocollay <https://www.munidepocollay.gob.pe/>, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
ALCALDÍA
GM
OGAJ
OACSGD
INTERESADO
HRCM/asm.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI
ALCALDE